

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO: 1400.
- REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO DE PARTE
- SOLICITANTE: DORLY ANDREA ARCILA PEREZ.
- CONVOCADO: MAURICIO BURITICA GALEANO.
- RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00192-00

**DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Una vez revisado el expediente virtual remitido la presente prueba extraprocesal ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que se hace necesario rechazarla, con fundamento en lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del C.G.P “*Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia*”.

Ahora bien, para el efecto de la prueba anticipada, el solicitante debe indicar con precisión y detalle lo que se va a demostrar a través del interrogatorio y las pretensiones y proceso que se va adelantar, en aras de verificar, como requisito de admisibilidad, a la luz del artículo 168 del CGP su utilidad, conducencia y pertinencia, de allí a que al momento de solicitarse no se puedan hacer de manera genérica, pues debido a ello no hay manera de saber, si el hecho que se pretende demostrar tiene relación lógica con la prueba solicitada.

Conforme a lo anterior, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente prueba extraprocesal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA